



H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

Quienes suscriben en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los artículos 115 y 116 fracción segunda del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, me permito presentar **RESERVA** respecto al **Proyecto de dictamen con carácter de decreto, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios**, lo anterior con fundamento en la siguiente:

Exposición de Motivos.

El sistema fiscal no es neutro: define quién puede acceder a los servicios públicos y en qué condiciones. Cuando el Estado incrementa cuotas sobre servicios esenciales, no solo recauda más; también levanta barreras que afectan de manera directa y desproporcionada a quienes tienen menos capacidad económica. En ese sentido, la Reforma Fiscal 2026 y la actualización de la Ley Estatal de Derechos contienen disposiciones que, en conjunto, configuran una política regresiva que impacta negativamente a miles de familias chihuahuenses.

La reforma plantea incrementos significativos y la incorporación de nuevas cuotas en servicios que forman parte del núcleo de derechos sociales básicos. En materia de **salud y rehabilitación**, diversos estudios clínicos y de diagnóstico especializados —como electromiografías, electroencefalogramas, electrocardiogramas — pasan a cobrarse en Unidades de Medida y Actualización, con costos que alcanzan incrementos de hasta 20 a 50 UMAS por estudio. Para personas con discapacidad, pacientes neurológicos o quienes requieren



En el ámbito de la **educación técnica y profesional**, la Ley Estatal de Derechos incorpora o incrementa cuotas en Universidades Tecnológicas del estado — incluidas Babícora, Chihuahua y Ciudad Juárez— por conceptos como revalidaciones, equivalencias, diagnósticos, exámenes TOEFL, diplomados, cursos por hora, uso de laboratorios y diversos trámites escolares. Estas medidas encarecen la permanencia y conclusión de estudios para estudiantes que, en muchos casos, ya enfrentan precariedad económica y limitada oferta educativa en sus regiones.

A ello se suman los incrementos en la **formación y certificación policial**, donde los exámenes de grado de licenciatura, maestría y doctorado, así como certificaciones impartidas por el Instituto Estatal de Seguridad Pública, quedan sujetos a cobros en UMA. Esta lógica traslada el costo de la profesionalización a quienes prestan servicios de seguridad pública, afectando indirectamente la calidad institucional que el propio Estado dice buscar fortalecer.

2

Particularmente preocupante resulta el impacto en el acceso a la **cultura y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes**. La reforma establece cuotas para cursos y talleres del Museo Semilla —como dibujo, pintura, acuarela, karate, danza y canto— con un costo de 7.64 UMA por actividad, equivalentes a alrededor de 800 pesos. Se trata de espacios formativos que antes eran gratuitos o de bajo costo, y cuya finalidad es justamente acercar actividades culturales a la infancia, no convertirlas en un privilegio.

Estos incrementos generan una consecuencia clara: **crean barreras económicas directas para el acceso a servicios de salud, educación, rehabilitación, cultura y profesionalización**, es decir, servicios que el Estado debería garantizar de manera progresiva y no encarecer.

El impacto no es uniforme: recae con mayor peso sobre familias de bajos ingresos, estudiantes, personas con discapacidad y quienes dependen de los servicios públicos para mejorar su calidad de vida.



Por ello, esta reserva propone modificar los artículos correspondientes de la Ley Estatal de Derechos y del Código Fiscal del Estado para introducir criterios de contención y progresividad. En particular, se plantea **congelar los incrementos en servicios de rehabilitación del DIF y CREE**, estableciendo que las cuotas no puedan superar el equivalente a 2 UMAS mientras no existan subsidios o apoyos compensatorios; **revertir o ajustar las cuotas educativas y de certificación**, incorporando esquemas de exención para estudiantes de bajos ingresos; y **eliminar o reducir las nuevas cuotas en cursos y talleres del Museo Semilla**, garantizando que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso real a actividades culturales.

Adicionalmente, la reserva propone incorporar un **principio explícito de progresividad**, que impida incrementos en servicios públicos esenciales sin la presentación previa de un estudio de impacto social ante el Congreso del Estado. Esto permitiría evaluar, de manera transparente, a quién afecta cada ajuste y con qué consecuencias.

3

No se trata de negar la necesidad de una política fiscal responsable, sino de recordar que la recaudación no puede construirse a costa de derechos básicos. Un sistema fiscal justo no cobra más a quien menos tiene ni convierte los servicios públicos en un lujo. Esta reserva busca corregir una reforma regresiva y reafirmar un principio elemental: **el acceso a la salud, la educación y la cultura no debe depender de la capacidad de pago, sino de la obligación del Estado de garantizarlos**.

Es por todo lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente:

Artículo Primero. -



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Instituto Estatal de Seguridad Pública

Se modifica el artículo 226-1 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 226-1.

Por los servicios de evaluación, formación, profesionalización, certificación y demás relacionados con la carrera policial que preste el Instituto Estatal de Seguridad Pública, se pagarán los derechos conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Las cuotas aplicables por exámenes de grado, certificaciones, evaluaciones académicas y demás servicios vinculados a la profesionalización del personal de seguridad pública **se mantendrán en los montos vigentes con anterioridad a la reforma fiscal para el ejercicio 2026**, quedando sin efectos los incrementos establecidos en dicha reforma.
- II. En ningún caso el acceso a la formación, certificación o profesionalización del personal de seguridad pública podrá condicionarse a incrementos en derechos que resulten desproporcionados o regresivos para las personas servidoras públicas.

4

Artículo Segundo

DIF Estatal / CREE – Salud y Rehabilitación

Se modifica el artículo 261, fracción VII, de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 261.

...

- VII. Por los servicios de diagnóstico, evaluación clínica, rehabilitación y terapias especializadas que se presten a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los Centros de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), **se aplicarán las cuotas vigentes con anterioridad a la reforma fiscal para el ejercicio 2026**, quedando sin efectos la fijación de dichos servicios en Unidades de Medida y Actualización introducida por dicha reforma, a fin de garantizar el acceso efectivo a la salud y la rehabilitación, particularmente de personas con discapacidad o en situación de



vulnerabilidad.

Artículo Tercero

Universidades Tecnológicas del Estado

Se modifican los artículos correspondientes de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua relativos a los servicios prestados por las Universidades Tecnológicas del Estado, para establecer que:

Los derechos por revalidaciones, equivalencias, diagnósticos académicos, exámenes de acreditación, certificaciones, uso de laboratorios, diplomados y cursos **se mantendrán conforme a las cuotas vigentes con anterioridad a la reforma fiscal para el ejercicio 2026**, quedando sin efectos los incrementos o nuevos cobros introducidos en dicha reforma, debiendo además contemplarse esquemas de exención o reducción para estudiantes de bajos ingresos o en situación de vulnerabilidad.

(Esta redacción es correcta cuando la reforma modifica múltiples artículos por institución; se revierte el efecto sin citar uno por uno.)

5

Artículo Cuarto

Museo Semilla – Actividades Culturales

Se deroga el artículo 261, fracción IX, de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 261.

...

IX. Se deroga.

...

En consecuencia, los cursos, talleres y actividades formativas impartidas por el Museo Semilla **se mantendrán en las condiciones de gratuidad vigentes con anterioridad a la reforma fiscal para el ejercicio 2026**, garantizando el acceso de niñas, niños y adolescentes a actividades culturales y educativas sin barreras económicas.

Artículo Quinto

Principio de progresividad fiscal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Se adiciona un párrafo al artículo 38 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

En la determinación, actualización o incremento de derechos por servicios públicos esenciales, las autoridades deberán observar el **principio de progresividad**, absteniéndose de establecer incrementos que limiten el acceso efectivo a derechos fundamentales, sin que previamente se haya presentado al Congreso del Estado un **estudio de impacto social** que evalúe los efectos del ajuste en la población usuaria.

Artículo Sexto

Protección a personas en situación de vulnerabilidad

Se adiciona un párrafo al artículo 56 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Las resoluciones administrativas mediante las cuales se fijen, actualicen o incrementen derechos por servicios públicos esenciales deberán fundarse en criterios de equidad, proporcionalidad y progresividad, priorizando la protección de personas en situación de vulnerabilidad.

6

ECONOMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos, para que elabore la minuta en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, el 16 de Diciembre del 2025.

ATENTAMENTE:

DIPUTADA LETICIA ORTEGA MÁYNEZ